

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 29 de Abril de 1899.

Núm 16

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Abril 13 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Payta, D. Belisario Lama, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Cajamarca, en lugar de D. César González, que pasará á ejercerla Subprefectura de Trujillo.»

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, Abril 13 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 11 del presente, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Contumazá, D. Emilio Orozco, á ejercer igual cargo en la Provincia de Otuzco; debiendo ocupar la vacante que este deja, D. Eduardo González.»

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, Abril 14 de 1899.

Teniendo en consideración:

1°.—Que, atendida la imposibilidad material de ejecutar elección política, bajo las condiciones prescritas por la ley, en el período de solo dos días, con tres horas, en cada uno, el Poder Ejecutivo, con el dictámen conforme de la Junta Electoral Nacional, no obstante el precepto expreso de la ley si para hacerla cumplible en elecciones sucesivas de Diputados y Senadores, dispuso, por suprema resolución de 24 de Junio de

1897, extender el término para la votación á cuatro días, con cuatro horas en cada uno; ó sea, un total de diez y seis horas; en vez de seis; disposición ejecutiva de la que se dió cuenta al Congreso y que se halla en vigencia.

2°.—Que, debiendo tener lugar á fines de Mayo próximo las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República; la de Senadores y la de Diputados, separadamente para dichas tres categorías de cargos públicos, si tales elecciones tuviesen lugar, no simultanea, sino sucesivamente, demandarían á las Mesas Receptoras de sufragios, permanencia durante doce días en los lugares de la elección; obligarían á los votantes á acudir con sus votos en tres días diversos para depositarlos, produciendo para la masa del pueblo elector, suspensión de labores durante medio mes; ó el no cumplimiento de su deber electoral.

3°.—Que siendo el voto, por la nueva ley, público, doble y suscitivo, nada exige que sea sucesivo, bastando darlo en cédulas separadas.

4°.—Que si bien el texto del artículo 54 de la ley electoral trae la presunción de que las elecciones de Diputados, de Senadores y de Presidente y Vice-Presidentes, sean sucesivas, ni en dicho artículo, ni en otro alguno de la ley, hay precepto que así lo establezca, directamente.

5°.—Que, por la circunstancia de concurrir, en el presente caso, elecciones para diversos cargos, con solo ejecutarlas simultáneamente, se habrá hecho innecesario aplicar la citada suprema resolución ejecutiva de 1897, y tendrá textual cumplimiento al artículo 53 de la ley electoral.

6°.—Que es atribución del Presidente de la República "dar decretos "órdenes, "reglamentos ó instrucciones para el mejor cumplimiento" de las leyes (artículo 94 de la Constitución.)

Se resuelve:

Primero.—Las elecciones de Diputados, de Senadores y de Presidente y Vice-Presidentes de la República, que tendrán lugar á partir del 25 de mayo próximo, serán hechas en tres cédulas separadas, pero entregadas al mismo tiempo á las Mesas Receptoras; y durarán hasta por seis días portefiores como

lo prescribe el artículo 58 de la ley electoral.

Segundo.—El escrutinio de votos será hecho por las Mesas Receptoras diariamente y por separado para cada clase de cargos y cédulas.

Tercero.—Esta disposición será observada en todos los casos en que haya elección para más de un cargo político.

Cuarto.—Para los de uno solo, se aplicará la suprema resolución de 24 de junio de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 1^o.

ORGANIZACION

(Continuación.)—Véase el N^o. anterior.

Art. 142. Los comprobantes de todos los gastos que se hagan, ordinarios y extraordinarios, serán intervenidos por el Jefe del Detall y llevarán el *páguese* del Director.

CAPITULO 13

DEL CAPITÁN DEPOSITARIO

Art. 143. El Capitán depositario, que será nombrado anualmente por elección de entre de los capitanes de la dotación, tendrá á su cargo los fondos de la Escuela, en cuyo manejo se sujetará á las procripciones del Reglamento de Contabilidad Militar y á las del presente.

Art. 144. Recibirá del Tesoro Público, por intermedio del Oficial habilitado, las sumas correspondientes al Establecimiento, en conformidad con las partidas del ajustamiento respectivo; dando parte al Jefe del Detall, de la suma que se le hubiese entregado, en el mismo día en que dicha entrega se verifique, con exhibición de la libreta respectiva.

Art. 145. Llevará sus cuentas por el sistema de partida doble; y diariamente presentará al Jefe del Detall el movimiento de Caja.

Art. 146. No hará abono alguno, sino en virtud de las órdenes debidamente autorizadas por el Director.

Art. 147. En cada documento de abono, designará la partida correspondiente al presupuesto de la Escuela.

Art. 148. Los gastos referentes á los servicios, conservación y policía del local, se harán con el *es conforme* del Ayudante Mayor.

Art. 149. Los gastos referentes á la alimentación se harán con el *es conforme* del Oficial de provisiones.

Art. 150. Cada mes formará la cuenta de Caja que, examinada por el Consejo de Administración, debe elevarse al Ministerio, acompañada de todos los documentos que comprueben la inversión de los fondos.

Art. 151. Todos los libros relativos al manejo de los fondos, deberán ser rubricados por el Director.

Art. 152. Correrá igualmente á su cargo el depósito de dinero y prendas pertenecientes á los alumnos, por los que otorgará el correspondiente recibo.

CAPITULO 14

DEL OFICIAL DE PROVISIÓN

Art. 153. Todos los oficiales subalternos de la dotación de la Escuela, se turnarán quincenalmente en el servicio de provision, con el objeto de atender á la alimentación del personal.

Art. 154. El oficial de provision, llevará el libro correspondiente de entradas y salidas de los artículos de consumo, dando diariamente al Jefe del Detall cuenta del movimiento que ocurriere.

Art. 155. Recabará diariamente del Detall, el número de raciones que corresponda al día siguiente, para entregarlas al primer cocinero con la oportunidad debida.

Art. 156. Designará las comidas y cuidará de su confección y distribución por medio de una constante vigilancia.

Art. 157. Recibirá diariamente del Capitán depositario, la suma necesaria para la adquisición de los artículos que no fuesen suministrados por la despensa, cuidando en todo caso de alcanzar la mayor economía.

Art. 158. Los artículos de despensa los comprará en plaza, en cantidad suficiente para el consumo de quince días, cuando menos, sirviendo las respectivas facturas concladas ó intervenidas por el jefe del Detall, de comprobante de Caja.

Art. 159. Presentará al Capitán Depositario una planilla que contenga el por menor del gasto diario, durante el tiempo de su comisión, en descargo de las cantidades que hubiese recibido con ese objeto.

Art. 160. En todo lo relativo á su servicio el Oficial de provision tendrá á sus inmediatas órdenes al mayordomo y primer cocinero, cuyas dependencias vigilará cuidando que se conserven en el aseo más escrupuloso.

CAPITULO 15

AÑO ESCOLAR

Art. 161. El año escolar principiará el 1^o. de Abril y terminará el 31 de Enero del siguiente año, y se compondrá

de tres trimestres ó términos; el primer trimestre, del 1.º de Abril al sábado más próximo al 10 de Julio; el segundo trimestre del lunes siguiente á la conclusión del primero al sábado más próximo al 20 de Octubre; el tercer trimestre del lunes siguiente á la conclusión del segundo al 31 de Enero.

Art. 162. Los estudios se suspenderán todos los domingos y días feriados, tanto religiosos como civiles, en los que solo se harán ejercicios profesionales y excursiones.

Art. 163. Las lecciones, recitaciones y otros ejercicios escolares, se suspenderán durante el tiempo de los exámenes anual y trimestrales, á no ser que sea determinado de otro modo por el Consejo de Instrucción.

Art. 164. El honorario establecido no se interrumpirá durante los días de la bor del año escolar, por ningún motivo, excepto por orden del Ministerio.

CAPITULO 16

ADMISIÓN

Art. 165. La admisión de los alumnos tendrá lugar de conformidad con las prescripciones establecidas en los artículos 3.º y siguientes del Reglamento orgánico.

Art. 166. Los exámenes del concurso tendrán lugar á fines del mes de Marzo en los días que designe el Director.

Art. 167. Al finalizar cada año escolar, se publicarán avisos en los diarios de mayor circulación, convocando al concurso de aspirantes; se indicará en ellos el número de vacantes, la fecha en que deba cerrarse la admisión de solicitudes, documentación que debe acompañarlas, y los requisitos que establecen los artículos tercero y siguientes del Reglamento Orgánico.

Art. 168. El jurado de recepción estará formado por el Director ó Subdirector que lo presidirán, el Secretario, el Cirujano para el reconocimiento facultativo de los candidatos, y cuatro Profesores que serán designados por el Director.

Art. 169. Este jurado se reunirá en los días que fuese convocado por el Secretario, de orden de su Presidente, á fin de ocuparse de los asuntos del concurso, que este someta á su deliberación y de sus actuaciones se dejará constancia en el libro de actas que llevará el Secretario.

Art. 170. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Director hasta el 15 de Marzo, fecha en que quedará definitivamente cerrada la admisión de ellas acompañando los siguientes documentos:

1.—Partida de nacimiento;

2.—Nómina de las personas que puedan certificar de su buena conducta;

3.—Certificados en que consten las materias de que hubiesen rendido examen en las escuelas ó colegios de la República, expedidos por los Directores de estos.

El Secretario recibirá estos documentos y de ellos dará cuenta al Director, para que este les dé la tramitación que corresponda.

Art. 171. Recibida la solicitud de un aspirante, con todos los documentos enumerados en el artículo anterior, el Director ordenará su reconocimiento por el Cirujano á fin de que emita el dictámen correspondiente. En este dictámen se expresará, de una manera concisa y terminante, si el aspirante satisface ó nó á las condiciones exigidas por el inciso 3.º del artículo 3.º del Reglamento Orgánico, y se indicará además, numéricamente, la estatura y peso de aquel, su agudez visual, la capacidad vital del pulmón, indicada por el respirómetro y la circunferencia del tórax.

A la vez el Director designará, de las comprendidas en la nómina presentada por el aspirante, tres personas para que certifiquen que conocen á este y den informe sobre su conducta.

Art. 172. No será aceptado el aspirante cuya agudez visual no le permita cuando menos, distinguir á un metro de distancia, empleando un solo ojo, cualquiera de ellos; ó á dos metros empleando ámbos; y en la proporción de 18 sobre 24., las letras mayúsculas N.º 15, negras sobre fondo blanco, de la escala tipográfica de Snellen, iluminada por una bugía colocada á 50 centímetros de estas letras.

Tampoco lo será el que padezca de daltonismo.

Art. 173. Los aspirantes que conforme al dictámen del Cirujano, no reúnan los requisitos establecidos por la condición 3.ª del artículo 3.º del Reglamento Orgánico, así como los que no satisfagan á las condiciones 1 y 2 del mismo artículo, quedarán *ipso facto*, eliminados del concurso.

Los que reúnan los requisitos exigidos por dichos tres incisos, serán inscritos entre los aptos para el examen á que se refiere el inciso 4.º del mismo artículo.

Los documentos referentes á un aspirante eliminado, quedarán en todo caso en el archivo de la Escuela; el interesado podrá obtener copia legalizada del informe del Cirujano, si así lo solicita.

Art. 174. La condición 4.ª del artículo 3.º se satisfará mediante examen, que comprenderá pruebas escritas y pruebas orales, ante el jurado respectivo.

Art. 175. Las pruebas escritas que se tomarán en el local mismo del jurado, consistirán:

1.º. En escribir con tinta un párrafo, no menor de quince líneas, dictado por uno de los miembros del jurado, in-

dicando este de la puntuación, solo los puntos.

El aspirante dispondrá de cinco minutos para revisar la ortografía y puntuación; y entregará en seguida su trabajo al Presidente del jurado.

Esta prueba servirá para juzgar la escritura del aspirante.

2°. En resolver dos problemas de Aritmética relativos á los casos y usos de las operaciones fundamentales, y al sistema métrico, ya sean los números enteros, quebrados, decimales ó sexagesimales. Estos problemas serán designados por la suerte, tomando el aspirante de una ánfora los números respectivos.

3°. En redactar una composición de género sencillo, sobre puntos de Historia y Geografía del Perú, de instrucción moral ó cívica ó sobre nociones elementales de ciencias, dentro de los límites de la instrucción primaria. La designación del punto la hará el miembro del jurado que designe el Presidente.

Se concede una hora al aspirante para que pueda satisfacer á las pruebas 2ª. y 3ª.

Art. 176. El mérito de cada una de estas cuatro pruebas, es decir, de ortografía, escritura, cálculo y redacción, será apreciado por una nota, cuyo máximo será 5, con que cada miembro del jurado calificará cada una de dichas pruebas.

El promedio de los calificativos individuales en cada materia dará el calificativo de esta materia; y el promedio de estos últimos, en las cuatro pruebas dará el calificativo del aspirante en las pruebas escritas.

Si el calificativo medio en cualquiera de las pruebas resultase ser 0, el aspirante quedará eliminado del concurso; lo mismo sucederá si el calificativo final de las pruebas fuese menor de 2.50.

En todo caso, las pruebas serán juzgadas y calificadas precisamente en la sesión misma en que tuviesen lugar.

Art. 177. En las pruebas escritas el aspirante estará solo en el salón de actuaciones, y no podrá salir de él hasta después de terminadas aquellas.

Art. 178. Las pruebas orales comprenden:

1°. La lectura de un trozo, tomado indistintamente de una obra cualquiera, que explicará y analizará gramaticalmente el aspirante; y en seguida la recitación de otro trozo, elegido por el jurado, de una lista presentada por aquel.

2°. Respuestas á las preguntas que, sobre Historia y Geografía del Perú sacará el aspirante indistintamente de una ánfora que las contiene.

El tiempo total de ambas pruebas orales no pasará de media hora.

En las pruebas orales podrán estar reunidos mas de un aspirante.

Art. 179. El promedio de las notas

obtenidas en las pruebas orales y escritas será el calificativo final del aspirante, teniendo la nota del examen escrito un peso doble que la del oral en la forma que se establece en el artículo 194.

Si el calificativo final fuese menor que 2.50 quedará el aspirante eliminado del concurso; y si fuese 2.50 ó número mayor que éste, quedará aprobado y conservará su promedio, para los fines del concurso, en el parte que el Director eleve al Ministerio del resultado de aquel.

Art. 180. Si algún aspirante solicita ser matriculado en un año de estudios superior al primero, según el plan de estudios de la Escuela, y comprobase haber cursado todas las materias que componen el anterior, el jurado aceptará dicha solicitud, sometiendo al aspirante al examen de todas ellas en la misma forma que establece este Reglamento para los exámenes escolares y sirviéndose para ello de los programas de la Escuela.

CAPITULO 17

CLASIFICACIÓN

Art. 181. Los alumnos se clasificarán en dos clases: alumnos de armas generales y alumnos de armas especiales del Ejército ó de Marina; los primeros comprenden los alumnos del primero, segundo y tercer año de estudios que constituye la segunda clase, los segundos los del cuarto y quinto que constituye la primera clase.

(Continuará.)

SECCION DEPARTAMENTAL.

BELISARIO RAVINES,

Coronel de Infantería de Ejército y Prefecto del Departamento.

Por cuanto:

El Supremo Gobierno, en decreto de 14 del mes actual, ha resuelto, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución, que:

1°. Las elecciones de Diputados, de Senadores y de Presidente y Vice-Presidentes de la República, que tendrán lugar á partir del 25 de Mayo próximo, serán hechas en tres cédulas separadas, pero entregadas al mismo tiempo á las Mesas Receptoras; y durarán hasta por seis días posteriores, como lo prescribe el artículo 53 de la ley electoral.

2°. El escrutinio de votos será hecho por las Mesas Receptoras diariamente y por separado para cada clase de cargos y cédulas.

3°. Esta disposición será observada en todos los casos en que haya elección para mas de un cargo político.

4.º Para los de uno solo, se aplicará la suprema resolución de 24 de Junio de 1897, esto es, que la recepción de votos tendrá lugar durante cuatro días, con cuatro horas en cada uno.

Por tanto:

Mando se publique por bando, se fije en los lugares de costumbre y se comunique á quienes corresponde, para que tenga estricto cumplimiento en el territorio de mi jurisdicción.

Dado en la casa de Gobierno, en Cajamarca, á los 25 días del mes de Abril de 1899.

BELISARIO RAVINES.

Renán Arce,
Secretario.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 24 de 1899.

Señor Subprefecto del Cercado, Sargento Mayor D. César Gonzalez

El señor Director de Gobierno en oficio de 13 del actual; dice á este despacho lo siguiente:

«Con fecha de ayer se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Por convenir al servicio.—Trasládase al Subprefecto de Payta don Belisario Lama, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Cajamarca, en lugar de don César Gonzalez, que pasará á ejercer la Subprefectura de Trujillo.»

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US.—José Oliva.»

Al transcribirla á US. para los efectos consiguientes, cúpleme manifestarme el profundo sentimiento que ha causado en mí la separación de US. de la Subprefectura del Cercado, que quita á este despacho un colaborador entusiasta y animado de los mejores deseos, con el que ha mantenido siempre las relaciones mas cordiales.

Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINES.

Subprefectura é Intendencia de Policía de este Cercado.

Cajamarca, Abril 25 de 1899.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

He tenido el honor de recibir su estimable oficio fecha de ayer, en que me comunica el nombramiento con que el Supremo Gobierno me ha honrado para desempeñar la Subprefectura de Trujillo.

Agradeciendo muchísimo los benévolos conceptos que emplea á mi favor, de-

bo manifestar á US. que siempre y en cualesquiera parte donde me encuentre recordaré lleno de gratitud y cariño para US. que á su lado he iniciado mi carrera pública, que US. con sus ejemplos de valor, de patriotismo y de honradez ha sabido guiarme en mis primeros pasos, ofreciendome siempre de la manera mas desinteresada todo su apoyo para el ejercicio de mis funciones, contribuyendo de este modo á aumentar día á día la cordialidad de nuestras relaciones.

Al concluir y siguiendo las inspiraciones de mi corazón, diré á US. que nunca podré olvidar al distinguido jefe del que me separaré en breve y al que de todas partes ofreceré mis mas delicados afectos.

Dios guarde á US.

C. González.

Terna que presenta el Subprefecto de la Provincia de Chota para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Llama.

Señor Wenceslao Montalvo
• Liberato Diaz
• Pedro Tirado.

Tacabamba, Abril 15 de 1899.

Rafael Gazitúa.

Abril 22 de 1899

Acéptase la renuncia que, del cargo de Gobernador de Llama, hace D. Juan Cabrejo, en virtud de estar desempeñando la judicatura de paz en dicho Distrito; y nómbrase, para reemplazarle, al ciudadano D. Wenceslao Montalvo que figura en primer lugar de la terna elevada á este despacho, por el Subprefecto de la Provincia de Chota.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc á la Prefectura del Departamento, para proveer el nombramiento del juez de paz de 3.ª nominación del Distrito de Santa Cruz por impedimento del que fué nombrado y conforme á la resolución superior.

Don Martin Aguinaga
• Conrado Orrego
• Pedro N. Aguinaga.

Bambamarca, Abril 18 de 1899.

Cárlos Montóya Bernal.

Abril 22 de 1899.

Nómbrase Juez de Paz de 3.ª nominación del Distrito de Santa Cruz al ciudadano D. Martin Aguinaga, que figura en primer lugar de la terna elevada por

el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, en virtud de haberse declarado nulo, por resolución de 14 del actual, el nombramiento que se hizo á favor de D. José María Alfaro, que no reúne el requisito de residencia exigido por la ley.—Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante; dése cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Abril 22 de 1899.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Chota, en que manifiesta haber dispuesto asuma la Gobernación de Chiguirip D. Juan Ortiz Herrera, por habersele asegurado que el ciudadano que ejercía ese cargo, en el referido Distrito, fué nombrado provisionalmente por el antecesor de dicha autoridad; y considerando: que tal aseveración es completamente falsa, porque si es cierto que, en 12 de Setiembre del año próximo pasado, se expidió título de Gobernador á favor del mencionado Ortiz Herrera, también lo es que, previa propuesta de autoridad competente, se nombró por esta Prefectura en 4 de Diciembre del propio año á D. Encarnación Toro, remitiéndose el título respectivo junto con oficio de la misma fecha, signado con el N.º 753; y queriendo el Sr. Toro el funcionario político del Distrito de Chiguirip; se resuelve: que entre inmediatamente en el ejercicio del puesto para el que ha sido nombrado separándosele á D. Juan Ortiz Herrera, por no investir carácter legal.—Comuníquese en respuesta, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Juzgado de 1ª Instancia accidental de la Provincia de Contumazá.

Marzo 20 de 1899.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

La Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento me ha ordenado en oficio de 13 de los corrientes, asuma el despacho de la judicatura de 1ª Instancia de esta Provincia como llamado por la ley, mientras se provee en propiedad, habiéndome con esta fecha hecho cargo de la enunciada judicatura.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del Superior despacho de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Sebastian Diaz.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Cajamarca, correspondiente al mes de Enero de 1899.

INGRESOS.

S/ C/

Enero 1º.—Saldo del mes anterior.....	368 54
4. A Licencias—Recibidos de don Mariano Iberico veinte soles por conducir agua potable á su casa, comprobante número 1.....	20
5. Valor de los Ramos Municipales.—Recibido veintinueve soles de D. Moises Sousa, como producto de los arbitrios municipales en los dos primeros dias del presente mes, comprobante numero 2.	29
7. Licencias.—Recibido quince soles de D. B. Gonzales Mugauro, por la traslación de un cadáver, comprobante número 3.....	15
16 Id. id.—Recibido seis soles de D. Adolfo Mendiola por derechos de licencia, comprobante número 4.....	6
18. Id. id.—Recibido siete soles de varios por derechos en este orden:	
D. Mariano Castro Iglesias.....	1 00
• M. Hormung.....	2 00
• Julio E. Vasquez.....	4 00
comprobante número 5.....	7
Enero 19 A Licencias.—Recibidos ocho soles por licencias, en el orden siguiente:	
D. Domingo E. Querzola.....	1 00
• Abraham Inchástegui.....	6 00
• Baltazar Quiróz.....	1 00
comprobante número 6.....	8
31. Id. id. Recibidos siete soles setenta y seis centavos por licencias concedidas por la Subprefectura, comprobante número 7.....	7 76
Arbitrios Municipales—Recibidos setecientos setenta y tres soles setenta y cinco centavos de los Señores Eliseo Castañeda, Federico Rojas y Daniel Gamarra, por cuenta de la Administración de los Ramos Municipales que ha corrido á su cargo durante el presente mes, comprobante número 8.....	778 75

Ingresos Total..... 1285 05

EGRESOS.

Enero 1º.—Por Subvención á la Instrucción Primaria.—Pagado cuatro soles diez y seis centavos á Manuel Martos, Preceptor de Chetilla por sus haberes de Noviembre y Diciembre últimos, comprobante número 1.	4 16
2. Id. id.—Pagado dos soles ocho centavos á D. Carlos	

Coijas, Preceptor de Jesús por su haber de Diciembre próximo pasado, comprobante número 2.....	2 08	lata Kerozene para el alumbrado de la Cárcel comprobante número 13.....	4
8. Gastos de Imprenta.—Pagado cuatro soles á D. Juan B. Sánchez, por la impresión de varios documentos, comprobante número 3.....	4 00	30 Gastos de Instrucción—Pagado cuatro soles al Preceptor don Rafael Olascuaga por valor de la planilla de los trabajadores de los escudados de su escuela, comprobante número 14.....	4
4. Subvención á la Instrucción Primaria.—Pagado ocho soles treinta y dos centavos á varios Preceptores en este orden:		Gastos extraordinarios—Pagado cincuenta y cinco centavos á don Baltazar Alvarado, por compra de mechas y fósforos para el servicio de la cárcel comprobante número 15.....	55
San Pablo.—Maria del T. Chávarri su haber de Diciembre	2 08	Subvención á la Instrucción Primaria. Pagado ocho soles treinta y dos centavos á don Fidél Romero, Preceptor de Llacanora, por sus haberes de Setiembre á Diciembre últimos, comprobante número 16.....	8 92
Chetilla.—Manuel Martos por id.....	2 08	30 Por Gastos extraordinarios Pagado veinticinco centavos á don Honorio Bartra por valor de un tirador de cristal, comprobante N° 17.....	25
Matara.—Micaela Silva por id.	2 08	31. Por Subvención á la Instrucción Primaria —Pagado seis soles veinticuatro centavos, por sus haberes del presente mes á los Preceptores que siguen:	
Id.—Manuel Cabanillas por id. comprobante número 4.....	8 32	Chetilla, Manl. Martos.....	4 16
6. Por id. id.—Pagado dos soles ocho centavos á D. Lizardo Mujica por su haber como Preceptor de San Pablo por Diciembre último, comprobante número 5.....	2 08	Jesús, Betsabé Humeres.....	2 08
7. Por Gastos de Imprenta.—Pagado á D. Juan B. Sánchez cuatro soles por impresión de premios para las Escuelas Municipales, comprobante número 6.....	4	comprobante número 18.....	6 24
Id. id.—Pagado un sol sesenta centavos á Don A. Olascuaga por valor de premios para las Escuelas Municipales, comprobante número 7.....	1 60	Por Porte de Correos.—Pagado un sol noventa centavos por francatura de la correspondencia oficial del H. Concejo Municipal, comprobante número 19.....	1 90
12. Baja Policía.—Pagado dos soles á D. Miguel Arana por compostura de la llave de la pila de la plaza, comprobante número 8.....	2	Gastos Extraordinarios.—Pagado cincuenta soles á Don Francisco M. Santolalla, por valor de tejas y bigas que ha proporcionado para la plaza de Abastos, comprobante número 20.....	50 00
Subvención á la Instrucción Primaria.—Pagado cuatro soles diez y seis centavos á D. Ricardo Alarcón, Preceptor de Cospán, por su haber de Diciembre último, comprobante número 9.....	4 16	31 Servicio Administrativo.—Pagados sesenta soles valor del Presupuesto de empleados en el presente mes, en este orden:	
Baja Policía.—Pagado dos soles sesenta centavos á D. Mariano Iberico por valor de cañería de plomo según comprobante número 10.....	2 60	Secretario.—D. Osias Pita.....	30
Enero 13.—Por Baja Policía.—Pagado tres soles á D. Andrés A. Galvez por compostura de la llave de lo pila principal comprobante número 11.....	3 00	Amanuense.—Germán Castañeda.....	16
15. Gastos de Instrucción.—Pagado veinte y tres soles diez y seis centavos, á varios, por útiles para premios de las Escuelas, comprobante número 12.....	23 16	Gastos de escritorio.....	5
24. Gastos Extraordinarios.—Pagado cuatro soles á Don Victor M. Arroyo, por una		Datario Civil.—Pacífico Chavarrí.....	8
		Gastos de escritorio.....	1
		comprobante número 21.....	60
		31. Por diversos Empleados.—Pagado cincuenta y cuatro soles valor del Presupuesto de varios empleados, por el presente mes, en este orden:	

Alcaide don Baltazar Alvarado	12
Agente José Torres.....	12
Idem Francisco Saráchaga.....	12
Cuidador de Pilas Calixto Astopilco.....	7
Idem del reloj Miguel Arana..	6
Alumbrado de cárcel.....	4
Compra de aceite para el reloj. comprobante número 22.....	54
Por Instrucción primaria. Pagado doscientos setenta y cuatro soles por sus haberes del presente mes á los preceptores que siguen:	
San Pedro, D. Pedro N. Jimenez.....	30
Auxiliar, Moises B. Ponciano..	6
San Sebastian, Rafael Olascoaga.....	30
Auxiliar, Francisco Sambrano.	6
Guambocancha, Gustavo Chávarri.....	16
Baños, Daniel Sánchez.....	16
Otuzco, Maximiliano Callirgos.	16
Pariamarca, Manuel Salazar...	16
San Pedro, Sra. Beatriz Velasquez.....	30
San Sebastian, Sr. Gregoria Zamora.....	30
Cercado, Celia Barrantes.....	40
Auxiliar, Susana Arbaiza.....	6
Gasto material.—Por arrendamiento de cuatro locales en que funcionan las anteriores escuelas.....	32
comprobante número 23.....	274
31. Por Gastos Extraordinarios Pagado al preceptor don Pedro N. Jimenez, por exeso en el arriendo del local que ocupa la escuela de su cargo comprobante número 24.....	2 00
Tesorería Pagado treinta y tres soles valor del presupuesto de la Tesorería en el presente mes comprobante número 25	33
Baja Policia. Pagado veintinueve soles valor de las planillas de trabajadores en el aseo de la población, comprobante número 26.....	21 00
Alimentación de Presos. Pagado ciento diez y siete soles veinte centavos por valor de las planillas de alimentación de los presos en el presente mes comprobante número 27	117 20
Enero 31. Por devolución de Peaje. Se considera de abono en cuenta cuarenta y un soles treinta y seis centavos á que ascienden los recibos q' han entregado los encargados de la Administración de los ramos municipales, en cumplimiento á lo dispuesto en supremo decreto de 23 de Marzo del año próximo pasado, y á lo resuelto por la H. Corporación, comprobante	

te número 28..... 41 36
 8/ 738 98

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos..... 1235 05
 Idem de Egresos..... 738 98
 Saldo existente en caja 496 07

Cajamarca, Enero 31 de 1899.

Adolfo Chávarri.

V. B.—*J. B. de los Rios.*

V. B.—*Gallardo.*

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando que el Subprefecto de Payta, D. B. Lama, ha sido trasladado á la Provincia del Cercado de Cajamarca, en reemplazo de D. C. Gonzalez que pasa á desempeñar la de Trujillo.

Otro comunicando que el Subprefecto de Contumazá, D. E. Orozco, ha sido trasladado á Otuzco, siendo reemplazado por D. E. Gonzalez.

Resolución Suprema relativa á elecciones de Diputados y Senadores; Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Reglamento interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación:

Sección Departamental.

Bando Prefectural que contiene la Suprema resolución relativa á elecciones.

Oficio comunicando al Sr. Subprefecto D. C. Gonzalez su traslación á Trujillo.

Respuesta al anterior.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Llama á D. W. Montalvo.

Terna y decreto nombrando Juez de Paz de 3ª. nominación de Santa Cruz á D. M. Aguinaga.

Resolución disponiendo que D. E. Toro asuma la Gobernación del Distrito de Chiguirip.

Oficio del Juez de 1ª. Instancia accidental de Contumazá, dando aviso de haber asumido dicha judicatura por disposición del Superior Tribunal de Justicia.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Cajamarca, por Enero del corriente año.

IMPRESA DEL ESTADO

W. Basauri.